



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201800394-00
Demandante: Juan Camilo Rodríguez León y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Auto aprueba conciliación

El Despacho procede a realizar el examen de legalidad al acuerdo al que llegaron las partes en la audiencia de conciliación de 4 de marzo de 2020.

I.- ANTECEDENTES

1.- Pretensiones

Con la demanda se pidió que se declare administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los perjuicios materiales y extrapatrimoniales causados a los demandantes con motivo de las lesiones padecidas por Juan Camilo Rodríguez León mientras prestaba servicio militar obligatorio. Que se le condene a pagar los perjuicios materiales e inmateriales derivados de ese hecho; y que se cumpla la sentencia en la forma prevista en el artículo 192 del CPACA.

2.- Fundamentos de hecho

La demanda relata que el 5 de noviembre de 2017 el SLR Juan Camilo Rodríguez León, durante la prestación del servicio militar obligatorio, siendo aproximadamente las 24:40 horas, al terminar el turno de centinela se trasladó al sitio donde se alojaba y debido a la oscuridad tropieza con una piedra y cae desde su propia altura, ocasionándose fractura de mano derecha en los huesos carpo y metacarpianos con luxación de la muñeca.

3.- Contestación

El 12 de agosto de 2019 la apoderada judicial¹ de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional contestó la demanda, documento con el que se opuso a la prosperidad de las pretensiones.

4.- Acuerdo conciliatorio

La abogada designada por el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, a través de correo electrónico recibido el 17 de febrero de 2020 a las 12:39 pm, allegó al expediente la propuesta de conciliación que se aprobó en el comité de conciliación de la entidad, expresada en los siguientes términos:

Con fundamento en la información suministrada por el apoderado en la propuesta presentada, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral De Bogotá mediante sentencia del 29 de octubre de 2020, declaró administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los perjuicios ocasionados a los demandantes por las lesiones padecidas por el Soldado Regular **JUAN CAMILO RODRIGUEZ LEON**, según el Informativo Administrativo por Lesiones No.0750722 del 28 de marzo de 2018 por los hechos ocurridos el 05 de noviembre de 2017, cuando al terminar su turno de centinela y al dirigirse al alojamiento sufrió una caída que le ocasionó luxación de la muñeca. Mediante Acta de Junta Médica Laboral del 16 de enero de 2020 se le determinó una disminución de la capacidad laboral del 13%.

El Comité de Conciliación por unanimidad autoriza conciliar de **manera total**, bajo la teoría jurisprudencial del depósito, con el siguiente parámetro establecido como Política de Defensa Judicial:

El 80% del valor de la condena proferida por el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral De Bogotá mediante sentencia del 29 de octubre de 2020.

Nota: Se solicita al apoderado de la parte demandante la renuncia a las costas y agencias en derecho del proceso.

El pago de la presente conciliación se realizará de conformidad con lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. (De conformidad con la Circular Externa N° 10 del 13 de Noviembre de 2014, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado).

El Comité de Conciliación autoriza no repetir, por cuanto por estos hechos no se evidencia responsabilidad a título de dolo o culpa grave de ningún funcionario. Así las cosas, se establece que no se reúnen los presupuestos del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 678 de 2001.

Decisión tomada en Sesión de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de fecha 20 de Noviembre de 2020.

La abogada designada por la parte demandante, por medio de correo electrónico recibido el 3 de marzo de 2021 a las 2:36 pm, manifestó que “*mis poderdantes aceptan la propuesta conciliatoria emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.*”.

¹ Folios 38 a 47 cuaderno único.

CONSIDERACIONES

1.- Problema Jurídico

El Despacho debe determinar si el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes, según la oferta hecha por el Ministerio de Defensa Nacional y aceptada expresamente por la abogada que representa a los demandantes, reúne los presupuestos requeridos por la ley para ser aprobado.

2.- Asunto de fondo

Los señores Juan Camilo Rodríguez León, Esequiel Rodríguez Torres, María León Chacón, Andrés Stevan Rodríguez León, Luis Mauricio Rodríguez y Jeison David Rodríguez León, formularon demanda de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a fin de que se les indemnicen los perjuicios morales, materiales y daño a la salud que se derivaron de las lesiones y afectaciones sufridas por el primero de los mencionados durante la prestación del servicio militar obligatorio.

El daño sufrido por el demandante señor Juan Camilo Rodríguez León durante la prestación del servicio militar obligatorio está probado con el Informe Administrativo por Lesiones N° 001 del 28 de marzo de 2018² según el cual los hechos dañinos ocurrieron el 5 de noviembre de 2017, cuando el actor una vez terminó el turno de centinela se desplazó hacia donde pernoctaban sus compañeros a eso de las 24:40 horas aproximadamente, pero durante el recorrido y debido a la oscuridad tropezó con una piedra y cayó desde su propia altura, por lo que tuvo que apoyar todo el peso de su cuerpo en sus muñecas, resultando afectada la mano derecha.

Ese informe revela igualmente que al día siguiente el joven Juan Camilo Rodríguez León le manifestó al comandante de la Base lo sucedido, quien días después y ante la inflamación que presentó la extremidad lo remitió al dispensario del Batallón de Infantería No. 21 de Granada - Meta, y posteriormente al Hospital Departamental de Granada - Meta, con el objeto de realizarle valoración por ortopedia y practicarle una radiografía.

² Folio 23 cuaderno único.

Al plenario se aportó, además, copia del acta de Junta Médica Laboral No. 115257 del 16 de enero de 2020³, en la que se indicó que las lesiones fueron causados en actos propios del servicio, por causa y razón del mismo, a raíz de caída que sufrió el actor desde su propia altura, lo que le ocasionó trauma en mano derecha, dando origen a una artrosis postraumática con limitación para pinza término terminal y agarre derivada de la luxación del primer dedo, asimismo se estableció que no era apto para la actividad militar y que presentaba una disminución de la capacidad laboral del 13%, afección que fue calificada como enfermedad de origen profesional.

Asimismo, se encuentra acreditado el parentesco entre Juan Camilo Rodríguez León y los demás demandantes con la copia de los registros civiles de nacimiento obrantes a folios 12, 14, 15 y 16 del cuaderno único.

Es decir, que están dados los elementos requeridos por el artículo 90 de la Constitución Política para hacer responsable patrimonialmente al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, del daño antijurídico padecido por Juan Camilo Rodríguez León y los demás accionantes.

Desde la perspectiva de la defensa del patrimonio público considera el Despacho que la conciliación judicial no resulta lesiva para el erario, pues como está visto la entidad demandada solamente pagará el 80% del valor de la condena que le fue impuesta en el fallo de primer grado, a lo que se suma la renuncia a la condena en costas por parte de los accionantes.

Por otra parte, al expediente se allegó en medio digital el oficio No. OFI20-042 MDNSGDALGCC de 20 de noviembre de 2020, firmado por la doctora Diana Marcela Cañón Parada - Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual consta la propuesta conciliatoria aprobada por la entidad y aceptada por la mandataria judicial de la parte demandante.

En lo atinente a la caducidad es preciso señalar que de acuerdo con el ordenamiento jurídico el demandante disponía de dos años, contados a partir del conocimiento del daño sufrido por él mismo, para interponer el medio de control de reparación directa. Así lo determina el artículo 164 del CPACA al disponer:

³ Folios 59 a 63 cuaderno único.

“i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia. (...)”

En el *sub lite* está probado que el actor sufrió la lesión el 5 de noviembre de 2017, lo que indica que el término de caducidad en principio correría entre el 6 de noviembre de 2017 y el 6 de noviembre de 2019, pero como la demanda se radicó el 21 de noviembre de 2018, es claro que se hizo oportunamente.

El análisis surtido en precedencia indica que no existe impedimento alguno para aprobar la conciliación a la que llegaron las partes, lo que da lugar a terminar el proceso de forma anormal.

Finalmente, aunque lo procedente, según el artículo 192 del CPACA vigente para la época de expedición del fallo de primer grado, es que se celebre audiencia de conciliación, el Despacho no lo consideró necesario en virtud a que la parte demandante se acogió a la oferta efectuada por el Ministerio de Defensa Nacional, con lo que se materializa el acuerdo conciliatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Acuerdo Conciliatorio al que llegaron las partes. Por tanto, **TERMINAR** el medio de control de Reparación Directa promovido por **JUAN CAMILO RODRÍGUEZ LEÓN Y OTROS** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: DECLARAR que la propuesta conciliatoria consignada en el oficio No. OFI20-042 MDNSGDALGCC de 20 de noviembre de 2020, firmado por la doctora Diana Marcela Cañón Parada - Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, el escrito de aceptación de la misma presentado por medio de correo electrónico recibido el 3 de marzo de 2021 a las 2:36 pm y esta providencia, producen efectos de cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

TERCERO: Por Secretaría y a costa de la parte interesada, expídase copia auténtica de las piezas procesales mencionadas en el numeral anterior.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente, dejando las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

CORREOS ELECTRÓNICOS	
DEMANDANTE	grahad8306@hotmail.com;
DEMANDADA	notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; usuarios@mindefensa.gov.co; jenny.cabarcas@ejercito.mil.co; jenysu80@hotmail.com;
ANDJ	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; buzonjudicial@defensajuridica.gov.co; procesos@defensajuridica.gov.co;
MINISTERIO PÚBLICO	mferreira@procuraduria.gov.co; fjpalacio@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defac44c71aee4f2edcccd93f74d2f00768a9ce7b19ce59fd57db40df04fd698**
Documento generado en 19/04/2021 11:17:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>